



0059 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. -0059
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de OCTUBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GEPO-02 (120-17)	MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES		29/10/2018	668	Informe de visita 249 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Informar al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, de acuerdo con la Ley 685 de 2001 y los artículos 164 y 306. MANEJO AMBIENTAL MA 03: Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, en cuanto al informe de visita No. 249 de 21/09/2018, que a la letra dice: ... "La mina fue desmantelada por personas ajenas manifestado por el titular, en el cual se encuentran varias máquinas amarillas abandonadas las cuales han sido saqueadas por partes en cableados, motor y otras cosas; producto de esto hay derrame de aceites y combustibles provocando un impacto ambiental. Según lo manifestado por el titular el Señor MARIO FRANSISCO VELASCO TORRES el año pasado por la época de Septiembre- Noviembre el Secuestre del embargo que se encuentra en trámite y que fue nombrado por un juez civil como administrador del título minero, realizó un contrato de operación el cual no se tiene trazabilidad dentro del expediente minero, y estas personas realizaron explotación hasta que hubo la orden por un juez de Restitución de tierras de parar toda explotación en el título minero No. GEPO-02. Producto de dicha explotación realizada de manera anti-técnica y que no cumple los parámetros aprobados en el PTO ni en la Licencia Ambiental, causando unos pasivos ambientales (son huecos por doquier) como se observan en las fotos anexas en el presente informe."...



						Correr traslado y oficiar a Corpocaldas del informe de la visita No. 249 de 21/09/2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GEPO-02 (120-17), que mediante AUTO PARMZ-420 del 28/08/2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad, conforme con el informe de visita de seguimiento No 13 de fecha 21/07/2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEPO-02 (120-17) fue emitido el Informe de Visita No249 de fecha 21/09/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso."...
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		29/10/2018	669	Informe de visita 250 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acate el método de explotación aprobado en la actualización del PTI para el quinquenio comprendido entre el 01 de diciembre de 2014 y el 20 de noviembre de 2019, conforme con lo establecido mediante Auto PARMZ No. 265 del 20 de junio de 2017, o presente la modificación o ajuste al PTI, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Informar al titular del Contrato de Concesión, que mediante AUTO No. PARMZ-437 del 28/08/2017, por medio del cual acoge el informe de visita



						de fiscalización No. 018 del 31/07/2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 214-17, fue emitido el Informe de Visita No. 250 de fecha 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso."...
AUTO	812-17	HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZALEZ		29/10/2018	670	Informe de visita 251 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.25, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, respecto a colocar señalización móvil cuando se esté explotando en el río, lo cual será verificado en próxima visita. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 812-17 fue emitido el Informe de Visita No. 251 de fecha 21/09/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.”...
AUTO	KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS- COLASFALTOS S.A		29/10/2018	671	Informe de visita 248 de 2018 ... “REQUERIMIENTOS: Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, debe implementar un procedimiento de control de producción donde contenga: Formatos de control de producción diaria, consolidado mensual y trimestral, y un flujograma explicando paso a paso el proceso para controlar la producción. Así mismo, realizar un informe detallado de cuanto material se tiene en STOCK, lo cual será verificado en la próxima visita Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.25, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 de 2014, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KAN-08141, que mediante AUTO PARMZ-418 del 18/07/2018 por medio del cual se acoge



					un informe de visita de fiscalización No. 126 del 01/06/2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KAN-08141 fue emitido el Informe de Visita No. 248 de fecha 21/09/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso."...	
AUTO	461-17	CANTERA MANIZALES S.A.S.		29/10/2018	672	Concepto técnico 349 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar el FBM correspondiente a I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las correspondientes aclaraciones y/o modificaciones a los FBM semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 138 del 24 de abril de 2017. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación del FBM correspondiente a I semestre de 2017, teniendo en cuenta que no fue diligenciado el inciso B. Producción y ventas. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación del FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que la información del inciso B. Aspectos técnicos, no coincide con lo presentado en el PTO ni con lo observado en el área respecto a las inversiones en exploración y en actividades de construcción y montaje; y, adicionalmente no tiene diligenciada la información de reservas.



						Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2017, y, I trimestre de 2018. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.995). Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101003479, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.4 del concepto técnico en mención. Recordar al titular que los trabajos de explotación que realice en el área a partir de la fecha, deberán ajustarse a lo establecido en el PTO aprobado mediante Auto PARMZ No. 534 del 12 de septiembre de 2018. Requerir al titular allegar constancia de los trámites adelantados para la modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 001316 del 06 de diciembre de 2017, así mismo recordar al titular que hasta tanto no sea presentada y aprobada por la Autoridad Ambiental la modificación de la Licencia Ambiental, deberá realizar sus labores de explotación únicamente en el área aprobada en la viabilidad ambiental vigente. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...
AUTO	20914	LADRILLERA QUINDIO S.A.S.		29/10/2018	673	Concepto técnico 352 de 2018 ... “REQUERIMIENTOS: RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente a la Licencia de Explotación N° 20914, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención.



						ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que el área de la Licencia de Explotación N° 20914, se evidencia que el título presenta superposición total con las capas: • Zona Salinas: RF_CENTRAL_108 - INCORPORADO 02/07/2014 CENTRAL - INCORPORADO 28/07/2015. • Zona Restricción PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012. MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • Reservas Forestales: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015. Es preciso señalar que el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique. ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 20914, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."...
AUTO	JIM-14382	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, LINA MARIA RAMIREZ DELGADO, JUAN DAVID RAMIREZ RAMIREZ, ANDRES FELIPE RAMIREZ RAMIREZ, SOCIEDAD MEDIO		29/10/2018	674	Concepto técnico 353 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad establecidas en los literales d) y i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen pago por concepto de Canon Superficial correspondientes a las anualidades primera, segunda y tercera correspondientes a la etapa de Construcción y montaje junto con los intereses de mora causados hasta la fecha efectiva de pago.



		AMBIENTE INGENIERIA S.A.S.			Requerir a los titulares del contrato de concesión, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien el FBM anual del año 2017 en la plataforma del SIMINERO y adjunte el plano en formato shp. o dwg. Requerir a los titulares del contrato de concesión, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien el FBM semestral del año 2018 en la plataforma del SIMINERO Requerir a los titulares del contrato de concesión, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen respuesta al AUTO PARMZ No. 062 del 2 de marzo de 2017 y allegue constancia de los trámites ambientales. Para los anteriores requerimientos, se les otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. En referencia a la cesión parcial de derechos presentada el día 6 de agosto de 2018 con radicado No. 20189090295892 y ratificada el día 8 de agosto de 2018 con radicado No. 20189090296262, la misma se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 y ÁREA DE MINERÍA RESTRINGIDA FUENTES DE MATERIALES REQUERIDAS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2, POLÍGONO_4_1 - OFICIO ANI 2018-300-010737-1, RADICADO ANM 20185500460972. DECLARAR COMO ZONA DE ÁREA RESTRINGIDA LAS FUENTES DE MATERIALES LOS POLÍGONOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6. CONTRATO DE CONCESIÓN No 006 DE 2014. PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2, INVOCANDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA 1682 DE 2013 - Incorporación CMC 25/04/2018. Es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto el titular deberá adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente. Recordar a los titulares de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No.
--	--	-------------------------------	--	--	--



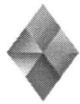
					1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. aprobado, se clasifica el Contrato de Concesión No. JIM-14382 como MEDIANA MINERÍA (para los años 1 hasta el 10 con base en la producción aprobada). Informar a los titulares, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA		26/10/2.018	661
					CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 232 de fecha 31 de agosto de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 23 de agosto del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, igualmente se verificara en la próxima visita, lo anterior conforme a informe técnico de seguimiento y control N. 232 del 31 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que realice mantenimiento a las cunetas y a la



						zanja de coronación en la parte superior del frente de explotación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, igualmente se verificara en la próxima visita, lo anterior conforme a informe técnico de seguimiento y control N. 232 del 31 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que elabore el plano de riesgos, el cual debe mantenerlo actualizado y en las instalaciones de la mina, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, igualmente se verificara en la próxima visita, lo anterior conforme a informe técnico de seguimiento y control N. 232 del 31 de agosto de 2.018.
AUTO	823-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.S.		26/10/2.018	662	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 228 de fecha 31 de agosto de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 21 de agosto del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES No aplica. MEDIDAS A APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS • Recomendaciones: No aplica. • Instrucciones Técnicas: No aplica.



						MEDIDAS DE SEGURIDAD • Suspensión Parcial o Total de Trabajos: No aplica. • Clausura Temporal de la Minas: No aplica. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO • No aplica.
AUTO	816-17	ALVARO GOMEZ BOTERO		26/1072.018	663	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 230 de fecha 31 de agosto de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 22 de agosto del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que adopte un procedimiento de control a la producción, o corrija, o adopte uno nuevo, adecuado y que permita medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, igualmente el cumplimiento se verificara en la próxima visita, lo



					anterior conforme a informe de visita de seguimiento y control N. 230 del 31 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente un plan de transporte, ya que en la visita se evidencio que no cuenta con él, debe llegar a la autoridad minera registro fotográfico que acredite el cumplimiento del correctivo, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, igualmente el cumplimiento se verificara en la próxima visita, lo anterior conforme a informe de visita de seguimiento y control N. 230 del 31 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que dé cumplimiento a los requerimientos específicos y relacionados con máquinas y herramientas, ya que según informe de vista no cuenta con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria y equipos; adicionalmente se requiere certificar los operarios de maquinaria pesada, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, igualmente el cumplimiento se verificara en la próxima visita, lo anterior conforme a informe de visita de seguimiento y control N. 230 del 31 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que dé cumplimiento a los requerimientos específicos y relacionados con el
--	--	--	--	--	---



						estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero, ya que según vista Se requiere conformar las brigadas de emergencia y capacitar al personal, y las certificaciones para trabajo seguro en alturas se encuentran desactualizadas, por lo tanto, se requiere que los trabajadores que realizan estos trabajos sean capacitados, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, igualmente el cumplimiento se verificara en la próxima visita, lo anterior conforme a informe de visita de seguimiento y control N. 230 del 31 de agosto de 2.018.
AUTO	587-17	JULIAN ALBERTO PATIÑO MARTINEZ Y OTROS.		26/10/2.018	664	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 231 de fecha 31 de agosto de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 22 de agosto del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES N.A. MEDIDAS A APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS • Recomendaciones: Se recomienda allegar constancia actualizada de los trámites adelantados para la obtención de la



						Licencia Ambiental, ya que en el expediente reposa constancia del año 2010. • Instrucciones Técnicas: N.A. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que llegue a esta autoridad minera la licencia ambiental o constancia sobre cómo van los trámites para obtención de la misma, para cumplir la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe técnico de seguimiento y control N. 231 del 31 de agosto de 2.018. MEDIDAS DE SEGURIDAD • Suspensión Parcial o Total de Trabajos: N.A. • Clausura Temporal de la Minas: N.A. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO N.A. INFORMAR al titular que el área del título se superpone totalmente con la zona denominada: "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018", y se superpone parcialmente con la zona de restricción: "PERIMETRO URBANO - VITERBO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, lo
--	--	--	--	--	--	--



						anterior conforme a informe técnico de seguimiento y control N. 231 del 31 de agosto de 2.018.
AUTO	ILI-09441	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		26/10/2.018	665	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 234 de fecha 31 de agosto de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 24 de agosto del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo, contractual se encuentra en el quinto año de la etapa de explotación y no ha presentado los complementos requeridos para la aprobación del PTO, ni constancia de los trámites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe técnico de seguimiento y control N. 234 del 31 de agosto de 2.018.
AUTO	655-17	C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.		26/10/2.018	666	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 233 de fecha 31 de agosto de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 24 de agosto del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVAA; informándole que podrá obtener copia del



						mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES No aplica. MEDIDAS A APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS • Recomendaciones: No aplica. • Instrucciones Técnicas: No aplica. MEDIDAS DE SEGURIDAD • Suspensión Parcial o Total de Trabajos: No aplica. • Clausura Temporal de la Minas: No aplica. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO • No aplica.
AUTO	21395	PETREOS ALMA PAISA LTDA.		26/10/2.018	667	Teniendo en cuenta lo anterior; como también, las conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico PARMZ No. 392 del 10 de octubre de 2018; el Punto de Atención Regional Manizales, en uso de sus facultades legales, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para el Título



					Contrato de Concesión No. 21395 para el quinquenio comprendido entre el 25 de noviembre de 2018 y el 24 de noviembre de 2023, para el mineral MATERIALES DE CONSTRUCCION: RECEBO 40% Y DIABASA 60% quedando el título en la etapa de explotación; de conformidad con lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 392 del 10 de octubre de 2018--. ARTICULO SEGUNDO. RECORDAR al titular del contrato 21395, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/99. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 392 del 10 de octubre de 2018. ARTÍCULO TERCERO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 392 del 10 de octubre de 2018, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto. ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO					



(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 de OCTUBRE de 2018., siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Manizales